

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RADR ANH DTJ N° 0011/2019

Tarija, 20 de marzo de 2019

VISTOS

La solicitud realizada por el representante legal de la empresa "ESTACION DE SERVICIO PANAMERICANO" ubicada en la Av. Jaime Paz Zamora S/N zona San Gerónimo de la ciudad de Tarija, dentro del trámite de Ampliación y/o Modificación (cambio del equipo de compresión de Gas Natural por otro equipo) y:

CONSIDERANDO

Que conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de esa ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, faculta a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que el Decreto Supremo No. 28173 de 19 de mayo de 2005 autorizó al Ente Regulador aplicar transitoriamente el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Gas Natural Vehicular (GNV) y Talleres de Conversión de vehículos a GNV, en tanto sea aprobada la reglamentación a la actual Ley de Hidrocarburos (en adelante el **Reglamento**) en tanto sea aprobada la reglamentación a la actual Ley de Hidrocarburos.

Que, el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Gas Natural Vehicular (GNV) y Talleres de Conversión de vehículos a GNV dentro del Capítulo VI en su art. 49 establece los requisitos para obtener la autorización por parte de la Agencia Nacional de Hidrocarburos como ente regulador, para la modificación de sus instalaciones.

CONSIDERANDO

Que la ESTACION DE SERVICIO PANAMERICANO actualmente cuenta con Licencia de Operación ANH 00469-CGNES01-LIC01/2018 con vigencia de fecha 18 de julio de 2018 hasta el 17 de julio de 2019 para la comercialización de Gas Natural Vehicular, emitida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, Dirección Distrital Tarija.

Que conforme a la solicitud y justificación que realiza la empresa para el cambio de su equipo de compresión por otro equipo, que realiza a este ente regulador la autorización para la modificación de su Estación de Servicio de GNV, adjuntando al efecto los requisitos conforme dispone el art. 49 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión a GNV aprobado mediante Decreto Supremo N° 27956 de fecha 22 de diciembre de 2004

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico INF-TEC-DTJ 0129/2019 de fecha 20 de marzo de 2019, el cual señala que realizado el análisis de la documentación presentada y la normativa con relación al trámite de Ampliación y/o Modificación de acuerdo al Art. 49 del Capítulo 6 del Reglamento para la Construcción y Operación de las Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión a GNV, la empresa **No** cuenta con observaciones de orden técnico en el proyecto

Página 1 | 3

presentado, en la solicitud de Modificación y/o ampliación de la Estación de Servicios de Gas Natural Vehicular GNV PANAMERICANO por lo que recomienda continuar con el trámite respectivo y su remisión al Área Legal

Que, según el Cronograma de actividades presentado por la Estación, las obras de modificación serán realizadas en el plazo once (11) días hábiles, los cuales habrán de ser computados a partir del día siguiente hábil de notificada la empresa con la Resolución Administrativa que autorice la modificación.

Que el Informe Legal DTJ 0133/2019 de fecha 20 de marzo de 2019, expresa que la solicitud de modificación de la Estación de servicio de GNV presentado por la Estación cumple con los requisitos previstos por el artículo 49 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Gas Natural Vehicular (GNV) y Talleres de Conversión de vehículos a GNV, aprobado mediante Decreto Supremo No. 29756 de 22 de Diciembre de 2004 (Anexos), por lo que recomienda que al no existir observaciones se emita la Resolución Administrativa, disponiendo la Autorización de Modificación a favor de la Estación de Servicios de GNV de la empresa interesada en aplicación a los Arts. 49 y 50, del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión a GNV aprobado mediante Decreto Supremo N° 27956 de fecha 22 de diciembre de 2004 y de acuerdo a las atribuciones desconcentradas y competencias delegadas.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 06 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso n) del Resuelve Primero de la Resolución Administrativa RA ANH-DJ 0315/2015 de 14 de septiembre de 2015, el Director Ejecutivo a.i. de la ANH, delega a favor de los Directores Distritales, la atribución de **“emitir y firmar autorizaciones de ampliación y modificación de instalaciones en las actividades de comercialización de: Estaciones de Servicio de GNV”**.

POR TANTO

El Director Distrital Tarija, en ejercicio de la delegación otorgada por el Director Ejecutivo Interino mediante Resolución Administrativa ANH N° DJ 0315/2015 de fecha 14 de septiembre de 2015, las facultades y atribuciones conferidas al Director Ejecutivo por la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005; y de conformidad al artículo 80 párrafos I y II incisos a) y c) del Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, en representación del Estado boliviano.

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la “ESTACION DE SERVICIO PANAMERICANO” representada legalmente por el Sr. Mario Ronald Villanueva Alemán, la Modificación para realizar el cambio del equipo de compresión de Gas Natural por otro equipo.

SEGUNDO.- Según el cronograma de ejecución presentado por la Estación, los trabajos de Modificación de su Estación de Servicio de GNV concluirán en el plazo de Ejecución de once

(11) días hábiles, computables a partir del día siguiente hábil de notificada la empresa con la presente Resolución Administrativa, conforme cronograma presentado.

TERCERO.- La Estación queda obligada a que las instalaciones cumplan con las normas técnicas y de seguridad establecidas en el Reglamento.

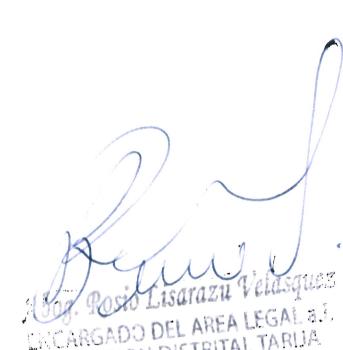
CUARTO.- Se instruye al área técnica de la Dirección Distrital realizar el seguimiento y control a la ejecución de obras conforme a cronograma presentado por la empresa y autorizado por la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme:



Ing. Marco Antonio Lara Castro
DIRECTOR DISTRITAL TARIJA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



José Luis Lizarazu Velasquez
ENCARGADO DEL ÁREA LEGAL AJ.
DIRECCIÓN DISTRITAL TARIJA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS